



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA CF-CSH N°5-26, CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 2026

1. Se **APROBÓ** el Informe VA-BD-4396-2026 y la Resolución CF-CSH N°02-26-SGP, que resuelve el Recurso de Apelación presentado por el **profesor Norberto Rojas**, con cédula de identidad personal N°8-768-1855, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, Área de Escultura de la Facultad de Bellas Artes, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN CF-CSH N°02-26-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 2026, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por el profesor **Norberto Rojas**, con cédula de identidad personal No. 8-768-1855, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, Área de **Escultura** de la Facultad de Bellas Artes.

Que el profesor Norberto Rojas (C.I.P No. 8-768-1855) participó en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, área de Escultura de la Facultad de Bellas Artes.

Que según el Informe de resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Escultura para la vigencia 2026, publicado de 18 al 23 de marzo de 2026, el profesor Norberto Rojas ocupa la segunda posición en la lista de elegibles con 121.94 puntos.

Que el 26 de marzo de 2026, la participante Natdara Fernández (C.I.P. 8-101-1727) presentó un Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, área de Escultura de la Facultad de Bellas Artes.

Que en el Recurso de Reconsideración la participante Natdara Fernández se dirige a la Comisión de Banco de Datos, en lo esencial, con la siguiente solicitud:

“Por este medio, interpongo Recurso de Reconsideración a los resultados del Concurso Extraordinario para la función de Docencia, del área de Escultura, del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá, publicado el miércoles 18 de mayo de 2026, de manera que se modifique la decisión tomada y considere los siguientes puntos:

Al participante que ocupó la segunda posición, el Mgtr. Norberto Rojas, se le valoró el título básico en el área de conocimiento de este concurso. Sin embargo, el Mgtr. Rojas posee una Licenciatura evaluada en el área de Dibujo y Pintura, hecho que lo invalida a estar habilitado para este concurso. Ya que incumple con el artículo 7, literal b del Reglamento del Concurso Extraordinario para la función de Docencia aprobado en Consejo General Universitario N°4-21 del 15 de dic. de 2021. Además, este artículo señala que: "el título básico es determinado según la estructura académica de la Facultad correspondiente". Y, según este documento, el Mgtr. Rojas no posee un título básico en el área de Escultura. Por tanto, solicito a la Comisión se sirva aplicar el artículo 7, literal b, al Mgtr. Norberto Rojas, descalificándolo del concurso.”

Que el 27 de abril de 2026 el profesor Norberto Rojas envió nota al decano de la Facultad de Bellas Artes en oposición a los recursos de reconsideración presentados por los querellantes. En lo central señala:

“En mi condición de participante con los mayores puntajes obtenidos (117.28 en Técnicas de Impresión y 121.94 en Escultura) en el proceso de Banco de Datos de referencia, comparezco ante su despacho para solicitar formalmente el rechazo de plano de los recursos de reconsideración interpuestos, con base en los siguientes fundamentos.

Los recursos interpuestos por algunos participantes (Edwin Sandoval, Anabella Morales y Natdara Fernández) carecen de viabilidad jurídica al haber sido presentados fuera del término perentorio que venció el 25 de marzo de 2026. Admitirlos constituiría una vulneración directa al Artículo 177 del Estatuto Universitario, el cual salvaguarda el debido proceso y la firmeza de los actos administrativos.

...

Ante la evidencia de extemporaneidad y el legítimo reclamo estudiantil, solicito:

- 1. Ratificar los resultados publicados el 18 de marzo de 2026.*
- 2. Proceder con mi nombramiento inmediato para garantizar el orden institucional y académico”*

Que el 06 de mayo de 2026, mediante memorando FBAUP/SA-USA/MEMO/0164-2026, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes entregó a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Artes Visuales los expedientes de cuatro (4) participantes en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Escultura -dos (2) que presentaron recurso de reconsideración y dos (2) que presentaron objeción, oposición o pronunciamiento- para la debida revisión y emisión de los Formularios actualizados y ordenados de cada uno.

Que el 20 de mayo de 2026 la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes emite la resolución FBAUP/SA/002-2026 *“por medio de la cual se resuelven recursos de reconsideración y objeción, oposición y pronunciamiento en el área de Escultura dentro del Concurso Extraordinario para la función de Docencia 2026”*

Que en la resolución FBAUP/SA/002-2026 se señala que “el período para la interposición de recursos de reconsideración comprendió del 25 al 31 de marzo de 2026”. Por lo tanto, se resuelve “MODIFICAR la decisión establecida en el Formulario III del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Escultura emitida y firmada por la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Artes Visuales”.

Que, en los resultados actualizados, segunda revisión, del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Escultura, vigencia 2026, el participante Norberto Rojas es descalificado por incumplir el **artículo 7**, acápite **b**, del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

Que el 26 de mayo de 2026 el profesor Norberto Rojas presentó un Recurso de Apelación en contra de la Resolución FBAUP/SA/002-2026, de 20 de mayo de 2026, emitida por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes (Área: Escultura / Departamento de Artes Visuales).

Que el 03 de julio de 2026, mediante Nota N°989-26 SGP, de 24 de junio de 2026, la Secretaría General informó a la Vicerrectoría Académica que el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Norberto Rojas, de la Facultad de Bellas Artes, fue admitido

por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSH 4-26, celebrada el 22 de junio de 2026.

Que en el Recurso de Apelación el profesor Norberto Rojas expone, en lo medular, lo siguiente:

“El 18 de marzo de 2026 se procedió con la publicación oficial de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia 2026 (Banco de Datos Extraordinario) de la Facultad de Bellas Artes. En dicha publicación oficial, se consignó a favor de mi persona una puntuación de 121.94 en el área de Escultura, puntaje que reflejaba legítimamente mis ejecutorias y méritos académicos. El término fatal y perentorio para la interposición de recursos de reconsideración contra este acto venció de forma improrrogable el día 25 de marzo de 2026.

En fecha 27 de abril de 2026, se elevó una nota formal ante la Comisión del Banco de Datos con el fin de advertir de manera taxativa las flagrantes violaciones procesales, anacronismos y la extemporaneidad evidente de las solicitudes de los participantes Edwin Sandoval y Natdara Fernández. Dicha advertencia fue omitida por completo en el análisis de fondo de la instancia de primer orden.

El caso del participante Edwin Sandoval Garrido: *Habiéndose fijado el límite perentorio para el 25 de marzo de 2026, el participante remitió su recurso de reconsideración el 27 de marzo de 2026. Esto sitúa su acción formal dos días hábiles fuera del marco legal obligatorio. La Comisión carecía de competencia temporal para admitir o evaluar el fondo de una solicitud legalmente extemporánea.*

El caso de la participante Natdara Fernández: *De igual manera, su recurso fue remitido de forma extemporánea el 26 de marzo de 2026. Flexibilizar plazos de carácter fatal para favorecer a determinados participantes, mientras se simula mantener la rigidez reglamentaria para el resto, quiebra el principio constitucional de igualdad ante la ley, socava la seguridad jurídica y vicia el proceso de nulidad absoluta.*

Hay error de Ponderación: Jerarquía del Título de Maestría en Educación Andragógica: *La Comisión incurre en un grave error de apreciación técnica al priorizar un título básico de Licenciatura en Escultura por encima de mi Título de Maestría (Grado de Posgrado Superior) en un área afín. La convocatoria del Banco de Datos Extraordinario 2026 jamás limitó la postulación exclusivamente a títulos de pregrado específicos; por tanto, bajo el principio de jerarquía académica y la evolución profesional que exige el modelo andragógico superior, un posgrado de nivel superior debe ostentar una ponderación preeminente sobre una formación de nivel inferior.*

Frente a la opacidad del acto impugnado, se pone en conocimiento de la Vicerrectoría Académica que mi idoneidad y dominio absoluto de la cátedra de Escultura constan de manera irrefutable en los archivos institucionales a través del dictado de materias especializadas con evaluaciones altamente satisfactorias.

Hay Indefensión Material por Ocultamiento de Calificaciones: *Al momento de serme notificado el acto administrativo, se manifestó que el desglose numérico de las nuevas calificaciones del Formulario III no podía ser suministrado debido a que la Secretaría Académica no había emitido su respectivo "visto bueno". Esto vicia la resolución de una prematuridad legal insostenible. Se obliga a un docente a apelar a ciegas, ocultándole las matemáticas del concurso, lo que constituye la violación más lesiva al principio de transparencia y al sagrado derecho de defensa.*

Por los fundamentos técnicos y de derecho expuestos, solicito formalmente a la Señora Vicerrectora Académica:

- 1. ADMITIR en tiempo y forma el presente Recurso de Apelación en contra de la Resolución FBAUP/SA/002-2026.*
- 2. REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo impugnado, dejando sin efecto legal las reconsideraciones extemporáneas, anacrónicas y carentes de mérito académico de los terceros involucrados.*

3. *ORDENAR a la Facultad de Bellas Artes la inmediata exhibición y expedición certificada del desglose de puntajes del Formulario III para subsanar mi indefensión material.*
4. *RESTITUIR mi posición legítima y la puntuación original de 121.94 puntos obtenida dentro del Banco de Datos Extraordinario 2026, tomando en consideración la supremacía de mi título de Maestría y mi impecable historial docente probado en la cátedra de Escultura.”*

Que el 08 de julio de 2026, a través de la Nota VA-BD- 3598-2026, la Vicerrectoría Académica solicitó a la Facultad de Bellas Artes copia del expediente de Banco de Datos, vigencia 2026, presentado por el profesor Norberto Rojas para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el Departamento de Artes Visuales, área de Escultura.

Que el expediente de Banco de Datos solicitado se recibió en la Vicerrectoría Académica el 14 de julio de 2026 mediante Nota FBAUP/SA-USA/NOTA/0437-26, fechada 10 de julio de 2026.

Que para atender la solicitud de *“REVOCAR y dejar sin efecto legal las reconsideraciones extemporáneas, anacrónicas y carentes de mérito académico de los terceros involucrados”* se analizan los tiempos (en días) para presentar recursos de reconsideración que establecen los artículos 34 y 36 del Reglamento de Banco de Datos vigente, aprobado en 2018, llevados al Concurso Extraordinario para la Función de Docencia a través del artículo 17 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

Que el artículo 17 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia indica:

Artículo 17: *Son aplicables en este Reglamento, con los ajustes que correspondan a su naturaleza, los artículos 14, 15, 17, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 48 y 49 del Reglamento de Banco de Datos aprobado en el 2018.*

Que, sobre el tiempo para publicar los resultados de un Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, el artículo 34 del Reglamento de Banco de Datos señala:

Artículo 34. *Una vez recibido el informe de la Comisión de Banco de Datos, con el aval del Decano, el Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria, la Secretaría Administrativa o Secretaría Académica de los Centros Regionales o la unidad que haga sus funciones en la Extensión Universitaria, hará público el Formulario III, en el mural de la unidad académica, por un mínimo de cinco (5) días hábiles.*

Que acerca de los recursos legales que tiene a disposición el participante, el artículo 36 del Reglamento de Banco de Datos indica:

Artículo 36. *El informe de la Comisión de Banco de Datos admite los siguientes recursos:*

- a) *El recurso de reconsideración ante la Comisión de Banco de Datos de la Unidad Académica correspondiente, para que aclare, modifique, revoque o anule su informe.*
 - *El aspirante podrá solicitar la reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del término de publicación establecido para el Formulario III.*

...

Que la publicación oficial de los resultados inició el 18 de marzo de 2026, por lo tanto, el cierre fue el 24 de marzo de 2026, según lo indica el artículo 34 del Reglamento de Banco de Datos. Del 25 al 31 de marzo de 2026 están los cinco (5) días hábiles que el artículo 36 establece para que los participantes apliquen recursos de reconsideración.

Que los participantes *Edwin Sandoval Garrido y Natdara Fernández* presentaron sus recursos de reconsideración el 27 y 26 de marzo de 2026, respectivamente. Por consiguiente, estos recursos fueron entregados a la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes dentro de los cinco (5) días hábiles que confiere el artículo 36 del Reglamento de Banco de Datos.

Que respecto a la *“exhibición y expedición certificada del desglose de puntajes del Formulario III” y la restitución del profesor Norberto Rojas en la “posición legítima y la puntuación original”*, en el expediente aparecen dos informes finales (Formulario III) para el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el Departamento de Artes Visuales, área de Escultura, vigencia

2026. En la Tabla No. 1 se resumen los resultados obtenidos por el participante Norberto Rojas y las fechas de impresión de los formularios III.

Tabla No. 1. Departamento: Artes Visuales, Área: Escultura

Formulario III	Participante	Puntaje	Observación
De 16/marzo/2026	Norberto Rojas	121.94	Segunda posición en la lista de elegibles.
De 15/mayo/2026	Norberto Rojas	0	No cumple con el art. 7, literal b, del R.C.E.F.D.

Que en el Formulario III, actualizado después de resolver los recursos de reconsideración, el profesor Norberto Rojas es descalificado por incumplir el acápite “b” del **artículo 7** del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

Que el artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 4-21 de 15 de diciembre de 2021, indica:

Artículo 7. Requisitos para participar en un Concurso Extraordinario para la función de Docencia. Con la entrega del Formulario I-E se mostrarán originales y copias de:

- ...
- Título básico universitario equivalente a una Licenciatura del área de conocimiento o especialidad en la que participa.

El título básico es determinado según la estructura académica de la facultad correspondiente.

...

Que, en la Estructura Académica vigente de la Facultad de Bellas Artes, presente en los descargables de la Vicerrectoría Académica, el Departamento de Artes Visuales posee cinco (5) áreas a saber: *Dibujo y Pintura* (01), *Escultura* (02), *Técnicas de Impresión* (03), *Diseño Artístico Visual* (04) e *Historia, Teoría y Crítica del Arte* (05).

Que en la documentación presentada por el profesor Norberto Rojas para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de **Escultura** reposa la certificación RD-18/36147, de 26 de julio de 2018, en la cual la Universidad de Panamá otorga al recurrente la evaluación del título “**LICENCIADO EN BELLAS ARTES CON ESPECIALIZACIÓN EN ARTES VISUALES CON ÉNFASIS EN DIBUJO Y PINTURA**”.

Que según la certificación de evaluación RD-18/36147 el título básico “**LICENCIADO EN BELLAS ARTES CON ESPECIALIZACIÓN EN ARTES VISUALES CON ÉNFASIS EN DIBUJO Y PINTURA**”, presentado por el profesor Norberto Rojas, es válido para el área de **Dibujo y Pintura** del Departamento de **Artes Visuales** de la Facultad de **Bellas Artes**. Sin embargo, el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia fue convocado para el área de **Escultura**; por lo tanto, no cumple con lo establecido en el acápite “b” del artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia vigente (2021).

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

- Ratificar la decisión de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Artes Visuales de descalificar al profesor Norberto Rojas, con cédula de identidad personal No. 8-768-1855, en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de **Escultura** del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes, vigencia 2026, por incumplir el artículo 7 (acápito b) del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, ya que el título básico presentado no corresponde al área de conocimiento del concurso.
- Informar al profesor Norberto Rojas y al Decano de la Facultad de Bellas Artes la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- * Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.

- * Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **N°2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.
- * Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, Aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2. Se **APROBÓ** el Informe VA-BD-4397-2026 y la Resolución CF-CSH N°03-26-SGP, que resuelve el Recurso de Apelación presentado por el **profesor Norberto Rojas**, con cédula de identidad personal N°8-768-1855, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, Área de Técnicas de Impresión de la Facultad de Bellas Artes, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN CF-CSH N°03-26-SGP

EL CONSEJO FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 2026, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por el profesor **Norberto Rojas**, con cédula de identidad personal No. 8-768-1855, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, área de **Técnicas de Impresión** de la Facultad de Bellas Artes.

Que el profesor Norberto Rojas (C.I.P No. 8-768-1855) participó en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, área de Técnicas de Impresión de la Facultad de Bellas Artes.

Que según el Informe de resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Técnicas de Impresión para la vigencia 2026, publicado de 18 al 23 de marzo de 2026, el profesor Norberto Rojas ocupa la primera posición en la lista de elegibles con 117.28 puntos.

Que el 24 de marzo de 2026, la participante Mónica Clavel (C.I.P. No. PE-7-727) presentó un Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Artes Visuales, área de Técnicas de Impresión de la Facultad de Bellas Artes.

Que en el Recurso de Reconsideración la participante Mónica Clavel se dirige a la Comisión de Banco de Datos, en lo fundamental, para presentar lo siguiente:

“Por este medio, me dirijo a usted respetuosamente para interponer el RECURSO DE CONSIDERACIÓN (Artículo 36 del Reglamento de Banco de datos), contra el resultado, publicado el miércoles 18 de marzo de 2026, del Banco de Datos Extraordinario para la función de Docente. En la publicación, pude observar, participantes con puntaje que no eran del área de Técnicas de Impresión, para lo que fue convocado el concurso”

*Por lo que me veo en la necesidad de solicitar que verifiquen la siguiente información:
El participante que aparece en el primer puesto, Norberto Rojas, con Título base y Maestría en el área de Dibujo y Pintura no aplica al área convocada.
...”*

Que el 27 de abril de 2026 el profesor Norberto Rojas envió nota al decano de la Facultad de Bellas Artes en oposición a los recursos de reconsideración presentados por los querellantes. En lo central señala:

“En mi condición de participante con los mayores puntajes obtenidos (117.28 en Técnicas de Impresión y 121.94 en Escultura) en el proceso de Banco de Datos de referencia, comparezco ante su despacho para solicitar formalmente el rechazo de

plano de los recursos de reconsideración interpuestos, con base en los siguientes fundamentos.

Los recursos interpuestos por algunos participantes (Edwin Sandoval, Anabella Morales y Natdara Fernández) carecen de viabilidad jurídica al haber sido presentados fuera del término perentorio que venció el 25 de marzo de 2026. Admitirlos constituiría una vulneración directa al Artículo 177 del Estatuto Universitario, el cual salvaguarda el debido proceso y la firmeza de los actos administrativos.

...

Ante la evidencia de extemporaneidad y el legítimo reclamo estudiantil, solicito:

- 1. Ratificar los resultados publicados el 18 de marzo de 2026.*
- 2. Proceder con mi nombramiento inmediato para garantizar el orden institucional y académico”*

Que el 06 de mayo de 2026, mediante memorando FBAUP/SA-USA/MEMO/0164-2026, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes entregó a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Artes Visuales los expedientes de cinco (5) participantes del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Técnicas de Impresión -tres (3) que presentaron recurso de reconsideración y dos (2) que presentaron objeción, oposición o pronunciamiento- para la debida revisión y emisión de los Formularios actualizados y ordenados de cada uno.

Que el 20 de mayo de 2026 la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes emite la resolución FBAUP/SA/001-2026 *“por medio de la cual se resuelven recursos de reconsideración y objeción, oposición y pronunciamiento en el área de Técnicas de impresión dentro del Concurso Extraordinario para la función de Docencia 2026”*

Que en la resolución FBAUP/SA/001-2026 se señala que “el período para la interposición de recursos de reconsideración comprendió del 25 al 31 de marzo de 2026”. Por lo tanto, se resuelve “MODIFICAR la decisión establecida en el Formulario III del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Técnicas de Impresión emitida y firmada por la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Artes Visuales”.

Que, en los resultados actualizados, segunda revisión, del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Técnicas de Impresión, vigencia 2026, el participante Norberto Rojas es descalificado por incumplir el **artículo 7**, acápite **b**, del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

Que el 22 de mayo de 2026 el profesor Norberto Rojas presentó un Recurso de Apelación en contra de la Resolución FBAUP/SA/001-2026, de 20 de mayo de 2026, emitida por la Secretaría Administrativa de la Facultad de Bellas Artes (Área: Técnicas de Impresión / Departamento de Artes Visuales).

Que el 03 de julio de 2026, mediante Nota N°989-26 SGP, de 24 de junio de 2026, la Secretaría General informó a la Vicerrectoría Académica que el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Norberto Rojas, de la Facultad de Bellas Artes, fue admitido por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° CF-CSH 4-26, celebrada el 22 de junio de 2026.

Que en el Recurso de Apelación el profesor Norberto Rojas expone, en lo medular, lo siguiente:

*“La resolución impugnada declara que mi postulación “NO CUMPLE CON EL ART. 7 LIT. B DEL R.C.E.F.D.”, procediendo a anular mi puntuación real de **117.28 puntos**, la cual me*



consolidaba con el puntaje más alto y merecedor de la cátedra desde la publicación del 18 de marzo de 2026.

Esta exclusión carece de sustento jurídico y procedimental. Toda vez que a la contraparte del concurso se le validó su "Título Básico" (Licenciatura) para competir en la misma cátedra de Técnicas de Impresión, resulta un acto discriminatorio e incongruente que, a mi persona, poseyendo un título de Licenciatura homólogo, se me descalifique bajo el alegato de no cumplir con el perfil básico. Al existir identidad de condiciones en los títulos de base, la Comisión incurre en una flagrante violación al principio de igualdad ante la ley y confianza legítima.

*El Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá determina rigurosamente que los títulos para el ingreso y promoción académica deben contar con estricta pertinencia con la especialidad. En mi caso, poseo el título de **Maestría en Arte y Cultura**, un postgrado de alta especialidad que guarda una relación directa, orgánica y científica con el quehacer de las Artes Visuales y las técnicas de producción artística evaluadas.*

*La resolución recurrida incurre en una grave contradicción administrativa al declarar que "no cumplo con el perfil", ignorando deliberadamente que llevo **ocho (8) años continuos dictando clases** en esta institución. Durante mi trayectoria, la propia Universidad de Panamá ha avalado mi idoneidad técnica confiriéndome la responsabilidad de regentar asignaturas medulares de esta estricta especialidad. Todas estas cátedras han sido evaluadas por los estamentos institucionales correspondientes y por el estudiantado con excelentes resultados, cuyas evidencias formales reposan en mi expediente institucional en los archivos de la universidad.*

Jurídicamente, esta situación se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 187 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá, el cual rige la validez y los criterios técnicos de los Bancos de Datos para asegurar que la asignación de los cursos responda a la experiencia y capacidad especializada demostrada.

PETITORIO

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a la Vicerrectoría Académica y a las autoridades en conocimiento:

- 1. **REVOCAR** la asignación de puntaje de .00 fijada en la Resolución FBAUP/SA/001-2026.*
- 2. **RESTITUIR** en su totalidad mi puntuación legítima de 117.28 puntos en el área de Técnicas de Impresión, reconociendo la plena idoneidad de mi Licenciatura y mi Maestría en Arte y Cultura.*
- 3. **PONDERAR** con estricto apego al Artículo 187 del Estatuto Universitario mi experiencia de 8 años dictando asignaturas de la especialidad y áreas afines, avaladas por las excelentes evaluaciones que ya constan en mi expediente institucional.*

Que el 08 de julio de 2026, a través de la Nota VA-BD- 3598-2026, la Vicerrectoría Académica solicitó a la Facultad de Bellas Artes copia del expediente de Banco de Datos, vigencia 2026, presentado por el profesor Norberto Rojas para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el Departamento de Artes Visuales, área de Técnicas de Impresión. Que el expediente de Banco de Datos solicitado se recibió en la Vicerrectoría Académica el 14 de julio de 2026 mediante Nota FBAUP/SA-USA/NOTA/0437-26, fechada 10 de julio de 2026. Que en el expediente aparecen dos informes finales (Formulario III) para el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el Departamento de Artes Visuales, área de Técnicas de Impresión, vigencia 2026. En la Tabla No. 1 se resumen los resultados obtenidos por el participante Norberto Rojas.

Tabla No. 1

Formulario III	Participante	Puntaje	Observación
De 16/marzo/2026	Norberto Rojas	117.28	Primera posición en la lista de elegibles.



Formulario III	Participante	Puntaje	Observación
De 15/mayo/2026	Norberto Rojas	0	No cumple con el art. 7, literal b, del R.C.E.F.D.

Que en el Formulario III, actualizado después de resolver los recursos de reconsideración, el profesor Norberto Rojas es descalificado por incumplir el acápite “b” del **artículo 7** del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

Que el artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 4-21 de 15 de diciembre de 2021, indica:

Artículo 7. *Requisitos para participar en un Concurso Extraordinario para la función de Docencia. Con la entrega del Formulario I-E se mostrarán originales y copias de:*

c) ...

d) *Título básico universitario equivalente a una Licenciatura del área de conocimiento o especialidad en la que participa.*

El título básico es determinado según la estructura académica de la facultad correspondiente.

...

Que, en la Estructura Académica vigente de la Facultad de Bellas Artes, presente en los descargables de la Vicerrectoría Académica, el Departamento de Artes Visuales posee cinco (5) áreas a saber: *Dibujo y Pintura (01), Escultura (02), Técnicas de Impresión (03), Diseño Artístico Visual (04) e Historia, Teoría y Crítica del Arte (05).*

Que en la documentación presentada por el profesor Norberto Rojas para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de **Técnicas de Impresión** reposa la certificación RD-18/36147, de 26 de julio de 2018, en la cual la Universidad de Panamá otorga al recurrente la evaluación del título “**LICENCIADO EN BELLAS ARTES CON ESPECIALIZACIÓN EN ARTES VISUALES CON ÉNFASIS EN DIBUJO Y PINTURA**”.

Que según la certificación de evaluación RD-18/36147 el título básico “**LICENCIADO EN BELLAS ARTES CON ESPECIALIZACIÓN EN ARTES VISUALES CON ÉNFASIS EN DIBUJO Y PINTURA**” presentado por el profesor Norberto Rojas es válido para el área de **Dibujo y Pintura** del Departamento de **Artes Visuales** de la Facultad de **Bellas Artes**. Sin embargo, el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia fue convocado para el área de **Técnicas de Impresión**; por lo tanto, no cumple con lo establecido en el acápite “b” del artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia vigente (2021).

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. Confirmar la decisión de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Artes Visuales de descalificar al profesor Norberto Rojas, con cédula de identidad personal No. 8-768-1855, en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de **Técnicas de Impresión** del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes, vigencia 2026, por incumplir el artículo 7 (acápites b) del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, ya que el título básico presentado no corresponde al área de conocimiento del concurso.
2. Informar al profesor Norberto Rojas y al Decano de la Facultad de Bellas Artes la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- * Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.
- * Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, Aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
12 DE AGOSTO DE 2026 / C.S